



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nro. 179-2024-A-HMPP-PASCO

Cerro de Pasco, 04 de junio de 2024.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, quien suscribe:

### POR CUANTO:

El Memorando N° 202-2024-HMPP-PASCO/A del Despacho de Alcaldía, el Informe N° 280-2024-HMPP-A/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 0470-2024-GDE-GM-HMPP/PASCO de la Gerencia de Desarrollo Económico, Y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los Gobiernos Locales, son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, son promotoras del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el artículo 44 de la Constitución Política del Estado prescribe: "Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. (...)"; del mismo modo, el artículo 197° del mismo cuerpo normativo señala, "las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a Ley";

Que, el artículo 81 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece las funciones específicas en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, exclusivas de las Municipalidades Provinciales, entre ellas está la de normar, regular y administrar el servicio de transporte urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación de servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción; supervisar el servicio público de transporte provincial urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o posiciones que regulan el servicio;

*Un futuro diferente*



**"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Que, de acuerdo a la Ley N° 27181 Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, las Municipalidades Provinciales otorgarán permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos y asimismo, en el artículo 11 y 12 del Decreto Supremo No 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que las Municipalidades Provinciales otorgan el Permiso de Operación para transporte público urbano e interurbano regular de personas, concordante con el artículo 81 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, según el artículo 59 del Decreto Supremo N° 017-2009- MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo mediante el Decreto Supremo No 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte en su artículo 33 en el numeral 33.1 indica lo siguiente: la prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; o en todo caso contar o tener un local adecuado para tal fin;

Que, el Artículo 33.2 indica que: Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas;

Que, el Artículo 33.5 Establece que: Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial., no se puede utilizar ni autorizar el uso de la vía pública como embarque y desembarque de personas (paraderos);

Que, el Artículo 33.7 de la citada norma legal, indica que: En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá, además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas;

Que, mediante Informe N° 0470-2024-GDE-GM-HMPP/PASCO de la Gerencia de Desarrollo Económico, que en referencia al informe del comité de licitación del plan de rutas de transporte urbano e interurbano de la provincia de pasco 2024, solicita que se apruebe el proceso de licitación complementaria con la finalidad de poder cubrir las 79 rutas que se encuentran libres para licitación;

Que, mediante el Memorando N° 202-2024-HMPP-PASCO/A del Despacho de Alcaldía, en referencia al Informe N° 280-2024-HMPP-A/GM de la Gerencia Municipal, solicitan la aprobación mediante acto resolutivo para el proceso de licitación complementaria con la finalidad de poder cubrir las 79 rutas que se encuentran libres para licitación.

Que, estando a lo expuesto y al amparo de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nro. 27972 y el

*Un futuro diferente*



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Reglamento de Organizaciones y Funciones de nuestra Honorable Municipalidad Provincial de Pasco;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **APROBAR**, el proceso de licitación complementaria de Licitación de Rutas, aprobado mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024-CM/HMPP de fecha 19 de marzo de 2024**, - "PLAN REGULADOR DE RUTAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS URBANO E INTERURBANO DE LA PROVINCIA DE PASCO". con la finalidad de poder cubrir las 79 rutas que se encuentran libres para licitación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DÉJESE**, sin efecto todo acto resolutivo y toda norma que se oponga a la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFICAR**, la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, a la Subgerencia de Transporte y Vialidad y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** **ENCOMENDAR**, a la Oficina de Secretaria General la notificación de la presente resolución, y a la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**Julio César RUPAY MALPARTIDA**  
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

*Un futuro diferente*